

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 24 de julio de 2020, el Apoderado de la parte actora solicita al Despacho se ordene el emplazamiento de la parte demandada, toda vez que se cambiaron de domicilio y se desconoce el actual
- B. Va para decidir.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO **Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2004-00085

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovida por la señora **SANDRA PATRICIA SANCHEZ MARIN**, a través de Estudiante adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad de Manizales, frente al señor **MARTIN ELIECER LANDINEZ CALAD Y OTROS**, se dispone:

Revisado el memorial suscrito por el Apoderado de la parte actora, donde expresa que los demandados cambiaron del sitio de residencia y no ha sido posible ubicarlos, desconociéndose donde se encuentran actualmente, ni correo electrónico o número telefónico donde se pueda localizar, así las cosas y toda vez que a la fecha no ha sido posible la notificación a los demandados y la demandante desconoce dirección alguna procede este Despacho a **ACCEDER** al **EMPLAZAMIENTO** de las señoras **JANETH LANDINEZ DE MARIN Y CATALINA MARIN LANDINEZ** para que comparezca a este proceso a recibir notificación personal del auto Nro. 78 del 22 de octubre de 2019 por medio del cual se admitió la presente demanda.

El emplazamiento se debe realizar en aplicación al artículo 108 del C.G.P donde se hará únicamente el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, lo anterior de conformidad con el decreto 806 de junio 4 de 2020

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad-Litem, si a ello hubiere lugar.

En lo pertinente a la notificación al demandado el señor MARTIN ELIECER LANDINEZ CALAD, se requiere a la parte actora para que proceda de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de junio 4 de 2020, y se remita copia de la demanda y auto admisorio de la misma al correo electrónico aportado en el

escrito que antecede, y una vez realizada la notificación remitir al despacho prueba de la misma.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Agosto veinte de dos mil veinte

Dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS adelantado por el señor JULIAN ANDRES SANCHEZ IBAÑEZ frente al señor JOSE JULIAN SANCHEZ RIOS, visto el memorial allegado por el demandado mediante el cual manifiesta que se da por notificado de la demanda y solicita se le informe el término que tiene para contestar la misma.

Respecto de lo solicitado se ordena informarle al convocado que debe estarse a lo dispuesto por inc 3º del num. 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el que precisa cuándo se entiende surtida la notificación, y en lo pertinente indica lo siguiente:

... La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación...

Para el presente caso, siendo un proceso de ejecución, los términos dispuestos por la Ley son cinco (5) días hábiles para pagar lo obligación cobrada y diez (10) días hábiles para formular excepciones.

No sobra indicarle al demandado que debe asesorarse por un Profesional del Derecho o un estudiante de los consultorios jurídicos de las universidad de la ciudad, o la Defensoría del Pueblo, a efectos de su asesoramiento para la contestación de la demanda.

Por último, téngase como correo electrónico del demandado el que allego con su memorial cual es jusanri18@hotmail.com.

NOTIFIQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

170013110000520140033800

INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA MANIZALES CALDAS

Manizales, Agosto veinte de dos mil veinte

Dentro del proceso de INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL promovido en favor de la señora LUCIA ESCOBAR DE BERNAL, se arriba por la curadora legitima señora MARTHA CECILIA ESCOBAR DE BERNAL la rendición de cuentas de la administración de los bienes de la discapacitada, al igual que el examen medico efectuado a la misma por parte del Medico Fisiatra de Confianza.

De las mismas se ordena correr traslado por el término de diez (10) días a los interesados, para los fines indicados en el artículo 379_ 5 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEÓN AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

Asm

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. - Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

- A. Mediante memorial de fecha 03 de agosto de 2020, el Apoderado de la parte demandante, solicita al Despacho se informe sobre el auto notificado a la señora Valentina por el incumplimiento respecto al acuerdo conciliatorio.
- B. Va para decidir.

BEATRIA ELENA AGUIRRE ROTAVISTA

Secretaria

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)**

Rad. Nro. 2018-00080

Dentro del proceso de **REGULACION DE VISITAS**, promovido por el señor **JUAN CAMILO OSPINA PINEDA**, a través de Apoderado Judicial, frente a la señora **VALENTINA GIRALDO GONZALEZ**, se dispone resolver la solicitud presentada por la Apoderada de la parte actora en el siguiente sentido:

Revisado el expediente se percata este Operador Judicial que efectivamente el señor Juan Camilo Ospina Pineda mediante memorial de fecha 15 de agosto de 2019, solicita al Despacho que se verifique el cumplimiento de la sentencia emitida por el Juzgado en la fecha del 31 de julio de 2018, toda vez que la señora Valentina no había dado cumplimiento a lo acordado; así las cosas este Operador Judicial mediante auto de fecha 21 de agosto de 2019 accede a la solicitud y requiere a la señora Valentina para que ene le termino de 5 días explique las razones por las que no ha dado cumplimiento, a la cual se le notifico mediante oficio Nro. 2062 de fecha 21 de agosto a la dirección aportada en el expediente, este oficio fue devuelto por la empresa de correo certificado con la anotación "no existe la dirección", por lo que procedió el Despacho a través del auto Nro. 1631 de fecha 30 de agosto a requerir al señor Juan Camilo, para que aportara la nueva dirección de la señora Valentina y poder proceder. Al anterior requerimiento no hubo respuesta alguna.

Posteriormente el señor Juan Camilo mediante memorial de fecha del 20 de enero de 2020, solicita nuevamente que se verifique el cumplimiento de la sentencia, a lo que el Despacho le responde mediante auto de fecha 24 de enero de 2020 que para poder proceder a requerir a la señora Valentina, es necesario conocer la dirección actual de la misma y la fecha todavía no ha llegado respuesta alguna.

NOTIFÍQUESE



**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

CJPA

CONSTANCIA. 20 de agosto de 2020 en la fecha pasa a despacho el informe periódico del vehículo JJX510 del 11 de agosto de 2020 suscrito por CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, en su condición de Auxiliar de la Justicia. Sírvase proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista

Secretaria

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

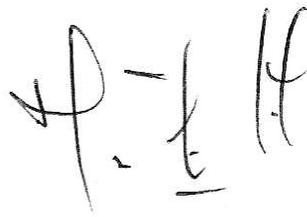
Manizales, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación

Rad: 2019-111

Vista la constancia que antecede, se dispone **AGREGAR** el oficio el informe periódico del vehículo JJX510 del 11 de agosto de 2020 suscrito por CESAR AUGUSTO CASTILLO CORREA, en su condición de Auxiliar de la Justicia, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ

dmtm

CONSTANCIA. 20 de agosto de 2020 en la fecha pasa a despacho los siguientes documentos:

- 1) Escrito suscrito por la señora **CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA**, mediante el cual solicita se le reconozca como heredera de **GUILLERMO VALENCIA JIMENEZ**, hija de la señora **MARIA GLORIA VALENCIA GARZON** (fallecida), quien a su vez era hija legítima del causante, notificarla personalmente y correrle traslado de la demanda.
- 2) Poder suscrito por la señora **CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA** al doctor **MARTIN EMILIO OSORIO GRANADA**, para actuar dentro del presente proceso de Declaración de Unión Marital de Hecho promovido por la señora **POLICARPA ZAPATA AFANADOR**. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación N°
Radicado No. 2019-00388

Teniendo en cuenta el memorial que antecede y los Registros Civiles de Nacimiento y Defunción aportados por el doctor **MARTIN EMILIO OSORIO GRANADO**, con respecto a reconocer como heredera determinada de **GUILLERMO VALENCIA JIMENEZ**, a la señora **CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.303.874, hija de la señora **MARIA GLORIA VALENCIA GARZON** (fallecida), quien a su vez era hija legítima del causante, este Juzgado se dispone a:

RECONOCER como heredera determinada de **GUILLERMO VALENCIA JIMENEZ** a la señora **CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.303.874, hija de la señora **MARIA GLORIA VALENCIA GARZON** (fallecida), quien a su vez era hija legítima del causante.

NOTIFICAR por conducta concluyente a la señora **CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA**, de conformidad con el artículo 301 del C.G del P que señala:

“[...] La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal.

[...].

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de

talesprovidencias.

Una vez se notificada la presente decisión por Estado, se correrá el respectivo traslado a la señora **CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA**

RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **MARTIN EMILIO OSORIO GRANADA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.411.728 y Tarjeta Profesional No. 58.071, para actuar como vocero judicial de la señora **CLAUDIA YANETH RAMIREZ VALENCIA**.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. L. A. G.', written in a cursive style.

GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtm

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que en el presente proceso no se ha efectuado la notificación del demandado.

El proceso lleva 10 meses en secretaría.

Sírvase disponer.

Manizales, Agosto 20 de 2020

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

Radicado 17-001-31-10-005-2019-0045100
Ejecutivo de Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Agosto veinte de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría antecede y observando que no se ha surtido aún la notificación de la demandada en el presente juicio EJECUTIVO adelantado por la señora FLOR DE MARIA CARDENAS DE USMA frente al señor REINALDO DE JESUS SUAZA ARCILA, por tal motivo el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte incoante a fin que de conformidad con el art. 346 del C. de P. Civil reformado por el art. 317 de la Ley 1564 de 2012; proceda a informar al Despacho si le asiste interés de continuar con el trámite del presente proceso, si es así deberá proceder a notificar al demandado, conforme las ritualidades expresas de los art. 29º y ss del C. G del P, o conforme lo indica el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 por medio del cual ordena la notificación por medio del correo electrónico de la parte demandada.

En evento de que se conozca el correo electrónico del demandado se deberá hacer saber el mismo al Juzgado, al igual que el de la parte demandante y su apoderado.

Para cumplir con la anterior carga procesal se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga de este proveído. Si no lo hiciere se dará aplicación expresa al Desistimiento tácito de la demanda y se enviará el proceso para el archivo.

La presente notificación se hace por anotación en estado conforme lo ordena el art. 317 de la Ley 1564 de 2012, en esta oportunidad mediante estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que en el presente proceso no se ha efectuado la notificación del demandado.

El proceso reposa en la Secretaria del Despacho nueve meses.

Sírvase disponer.

Manizales, Agosto 20 de 2020

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

Radicado 17-001-31-10-005-2019-0052300
Verbal Unión Marital de Hecho

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Agosto veinte de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría antecede y observando que no se ha surtido aún la notificación de la demandada en el presente juicio VERBAL DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO formulado por YENY MARCELA OSORIO IDARRAGA frente a la señora NANCY TORO QUINTERO, por tal motivo el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte incoante a fin que de conformidad con el art. 346 del C. de P. Civil reformado por el art. 317 de la Ley 1564 de 2012; proceda a informar al Despacho si le asiste interés de continuar con el trámite del presente proceso, si es así deberá proceder a notificar al demandado, conforme las ritualidades expresas de los art. 290 y ss del C. G del P, o conforme lo indica el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 por medio del cual ordena la notificación por medio del correo electrónico de la parte demandada.

En evento de que se conozca el correo electrónico del demandado se deberá hacer saber el mismo al Juzgado, al igual que el de la parte demandante y su apoderado.

Para cumplir con la anterior carga procesal se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga de este proveído. Si no lo hiciere se dará aplicación expresa al Desistimiento tácito de la demanda y se enviará el proceso para el archivo.

La presente notificación se hace por anotación en estado conforme lo ordena el art. 317 de la Ley 1564 de 2012, en esta oportunidad mediante estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

En la fecha informo al señor Juez que en el presente proceso no se ha efectuado la notificación del demandado.

El proceso reposa en la Secretaria del Despacho seis meses.

Sírvase disponer.

Manizales, Agosto 20 de 2020

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
Secretaria

Radicado 17-001-31-10-005-2020-0005500
Alimentos

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, Agosto veinte de dos mil veinte

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría antecede y observando que no se ha surtido aún la notificación de la demandada en el presente juicio de ALIMENTOS formulado por la señora LILIA CARDONA CEBALLOS frente al señor ALBERTO GUTIERREZ MONTOYA, por tal motivo el Despacho DISPONE:

REQUERIR a la parte incoante a fin que de conformidad con el art. 346 del C. de P. Civil reformado por el art. 317 de la Ley 1564 de 2012; proceda a informar al Despacho si le asiste interés de continuar con el trámite del presente proceso, si es así deberá proceder a notificar al demandado, conforme las ritualidades expresas de los art. 290 y ss del C. G del P, o conforme lo indica el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020 por medio del cual ordena la notificación por medio del correo electrónico de la parte demandada.

En evento de que se conozca el correo electrónico del demandado se deberá hacer saber el mismo al Juzgado, al igual que el de la parte demandante y su apoderado.

Para cumplir con la anterior carga procesal se le concede el término improrrogable de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación que se le haga de este proveído. Si no lo hiciere se dará aplicación expresa al Desistimiento tácito de la demanda y se enviará el proceso para el archivo.

La presente notificación se hace por anotación en estado conforme lo ordena el art. 317 de la Ley 1564 de 2012, en esta oportunidad mediante estado virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'G. Leon Aguilar Gonzalez', written in a cursive style.

**GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ**

asm

CONSTANCIA. 20 de agosto de 2020 en la fecha pasa despacho memorial suscrito por la abogada **HELENA ARANGO PATIÑO**, en su condición de apoderada de oficio de la demandante, informando el correo electrónico donde puede ser notificados los demandados **LEONARDO QUINTERO RODRIGUEZ y ROGELIO RAMIREZ GOMEZ**, así como de los testigos Sírvase proveer.

Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación
Radicado Nro. 2020-0097

De conformidad con el memorial suscrito por la abogada **HELENA ARANGO PATIÑO**, en su condición de apoderada de oficio de la demandante, ese tendrá como dirección para efectos de notificación de los demandados señores **LEONARDO QUINTERO RODRIGUEZ y ROGELIO RAMIREZ GOMEZ**, los siguientes correos electrónicos rodriguezquinteroleonardo@gmail.com y ramirezgomezrogelio9@gmail.com, respectivamente. Por lo tanto, póngase en conocimiento del Centro de Servicios, las direcciones para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ
JUEZ

dmtn

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020)

Rad. Nro. 2020-00124

Dentro, del presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por el señor **JHON EDISON MARIN CASTAÑO**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **TATIANA FRANCO OSORIO**, se dispone:

Visto el memorial presentado por la Apoderada de la parte demandante, se evidencia que efectivamente en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de julio de 2020 el correo electrónico para notificar a la demandada quedo mal registrado, así las cosas se procede a **CORREGIR** para todos los efectos legales y de notificación el correo electrónico para notificar a la señora Tatiana Franco Osorio siendo el correcto priscilaedi27@hotmail.com, plasmado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio

Por lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**.

RESUELVE:

CORREGIR dentro del presente proceso de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO**, promovido por el señor **JHON EDISON MARIN CASTAÑO**, a través de Apoderada Judicial, frente a la señora **TATIANA FRANCO OSORIO**, el correo electrónico plasmado en el numeral cuarto del auto admisorio para efecto de notificación a la parte demandada la señora **TATIANA FRANCO OSORIO**, siendo el correcto priscilaedi27@hotmail.com

NOTIFÍQUESE



GUILLERMO LEON AGUILAR GONZALEZ

JUEZ